

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**Exp. 12378-25**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que, el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la señora **NATALIA NARANJO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.887.739**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-246546** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12378-25**. Acorde con la información que se detalla:

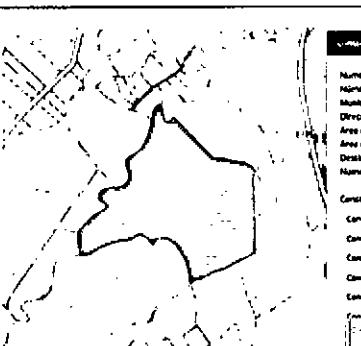
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	00020000000400580000000000 (ficha madre)
Matrícula Inmobiliaria	280-246546
Área del predio según certificado de tradición	3.002 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Lote terreno: 201.000 m <sup>2</sup> Construcción: 731 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	210.802.88 m <sup>2</sup>



RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ)																		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Roble																		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico																		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial																		
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°33'28.7"N Longitud: 75°40'45.44"W																		
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°33'28.95"N Longitud: 75°40'45.36"W																		
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo																		
Área de Infiltración del vertimiento	9 m <sup>2</sup>																		
Caudal de la descarga	0.0076 L/segundos																		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes																		
Tiempo de la descarga	18 horas/día																		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente																		
Ubicación general del predio Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2025	 <p>Map showing the location of the discharge point relative to a river network and surrounding land parcels. The map includes a legend and data labels.</p> <table border="1"> <tr> <td>Número predio: 431990002800000040058000000000</td> </tr> <tr> <td>Número predio (Interior): 431990002800000040058000000000</td> </tr> <tr> <td>Municipio: Cisneros, Quindío</td> </tr> <tr> <td>Dirección: TERRAZA RÍO RIBERA</td> </tr> <tr> <td>Área del terreno: 29000 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>Área de construcción: 751 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>Destino económico: Agropecuario</td> </tr> <tr> <td>Número de construcciones: 9</td> </tr> <tr> <td>Construcción:</td> </tr> <tr> <td>Construcción 1</td> </tr> <tr> <td>Construcción 2</td> </tr> <tr> <td>Construcción 3</td> </tr> <tr> <td>Construcción 4</td> </tr> <tr> <td>Construcción 5</td> </tr> <tr> <td>Construcción 6</td> </tr> <tr> <td>Construcción 7</td> </tr> <tr> <td>Construcción 8</td> </tr> <tr> <td>Construcción 9</td> </tr> </table>	Número predio: 431990002800000040058000000000	Número predio (Interior): 431990002800000040058000000000	Municipio: Cisneros, Quindío	Dirección: TERRAZA RÍO RIBERA	Área del terreno: 29000 m <sup>2</sup>	Área de construcción: 751 m <sup>2</sup>	Destino económico: Agropecuario	Número de construcciones: 9	Construcción:	Construcción 1	Construcción 2	Construcción 3	Construcción 4	Construcción 5	Construcción 6	Construcción 7	Construcción 8	Construcción 9
Número predio: 431990002800000040058000000000																			
Número predio (Interior): 431990002800000040058000000000																			
Municipio: Cisneros, Quindío																			
Dirección: TERRAZA RÍO RIBERA																			
Área del terreno: 29000 m <sup>2</sup>																			
Área de construcción: 751 m <sup>2</sup>																			
Destino económico: Agropecuario																			
Número de construcciones: 9																			
Construcción:																			
Construcción 1																			
Construcción 2																			
Construcción 3																			
Construcción 4																			
Construcción 5																			
Construcción 6																			
Construcción 7																			
Construcción 8																			
Construcción 9																			
OBSERVACIONES: N/A																			

Que, por reunir los requisitos legales establecidos, en especial los previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (correspondiente al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió el Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos No. **SRCA-AITV-690-25-09-2025** del 25 de septiembre de 2025, notificado por correo electrónico bajo oficio con radicado No. 15670 del 01 de octubre de 2025 a la señora **NATALIA NARANJO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.887.739**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-246546**.

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la ingeniera geógrafa y ambiental, **MARIA PAULA MUÑOZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 31 de octubre de 2025, al predio denominado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-246546**, y evidenció lo siguiente:

"(...

*Al hacer recorrido por el predio, se evidencia una infraestructura la cual esta en construcción, no se evidencia STARD construida.*

...)"

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por la ingeniera **MARIA PAULA MUÑOZ**.

Que, el 4 de noviembre de 2025, la ingeniera geógrafa y ambiental María Paula Muñoz, identificada con matrícula profesional No. 131231-0710125 QND y contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., adelantó la evaluación técnica y ambiental de la documentación aportada con la solicitud y, en consecuencia, emitió el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual indicó lo siguiente:

"(...

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-393-2025**

FECHA:	04 DE NOVIEMBRE DE 2025
SOLICITANTE:	NATALIA NARANJO GOMEZ
EXPEDIENTE:	E12378-25

**1. OBJETO**

*Evaluuar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017,*



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

## 2. ANTECEDENTES

1. Radicado E12378-25 del 22 de septiembre de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-690-25-09-2025 del 25 de septiembre de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 31 de octubre de 2025.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

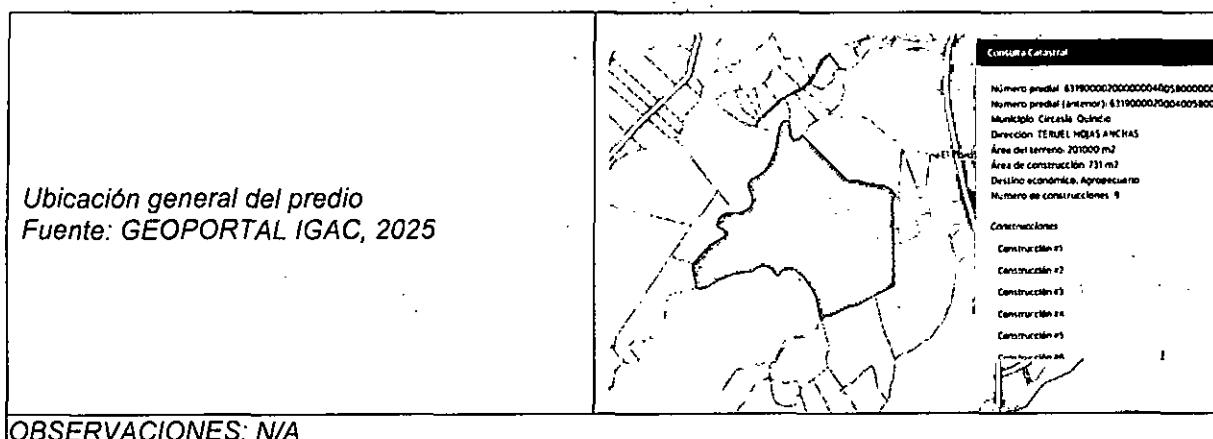
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	00020000000400580000000000 (ficha madre)
Matrícula Inmobiliaria	280-246546
Área del predio según certificado de tradición	3.002 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Lote terreno: 201.000 m <sup>2</sup> Construcción: 731 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	210.802.88 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°33'28.7"N Longitud: 75°40'45.44"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°33'28.95"N Longitud: 75°40'45.36"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0076 L/segundos
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25



#### **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

##### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL ubicada en el municipio de Circasia, Quindío se está construyendo una (1) vivienda tipo campestre según las memorias técnicas aportadas, la cual será habitada por tres (3) contribuyentes, sin embargo, para efectos de diseño se tendrán en cuenta seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de la vivienda.

##### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y (1) Filtro Anaeróbico. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) campo de infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	294 litros
Tratamiento	Tanque Séptico (Doble compartimiento)	Mampostería	1	3.780 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Mampostería	1	1.700 litros
Disposición final	Campo de infiltración		1	9 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.60	N/A
Tanque Séptico (doble compartimiento)	1	L1: 1.40 L2: 0.70	1.0	1.8	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1.0	1.0	1.7	N/A
Campos de infiltración	1	12	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m³/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
2.97	1.2	6	7.2

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### **4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 31 de octubre de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental María Paula Muñoz Cardona Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *Al hacer el recorrido por el predio se evidencian la construcción de una vivienda, no se ha iniciado la construcción del STARD. El predio se localiza en coordenadas Latitud: 04°33'28.53"N, Longitud: 75°40'45.29"W.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa la construcción de una vivienda, sin embargo, no se ha iniciado la construcción de su respectivo STARD.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios*



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa que no se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 273, expedido por la Alcaldía de Circasia. Se informa que el predio denominado Parcelación el Teruel Lt 23 - Vda Hojas Anchas, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

"Se observa que el predio se encuentra con clase de suelo 2p-1 y 4e-1 En cuanto a la clase de suelo que se registra se debe de tener en cuenta con restricciones de uso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1077 de 215 y en numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3 del mismo decreto. "las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales incluyen los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-Ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenecen a las clases I, II y III". Al respecto, se debe tener claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, contemplados en directriz de orden territorial; por tanto, en los procesos de determinantes ambientales, no obstante, se consideran asuntos no concertables ambientalmente cuando contienen suelos de las clases I, II y III, ya que su destinación es para la preservación y protección del suelo agrícola (artículo 162. Determinantes ambientales; asuntos a concertar con la corporación autónoma regional del Quindío. Artículo 4º. Del Decreto 3600 de 2007)."

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

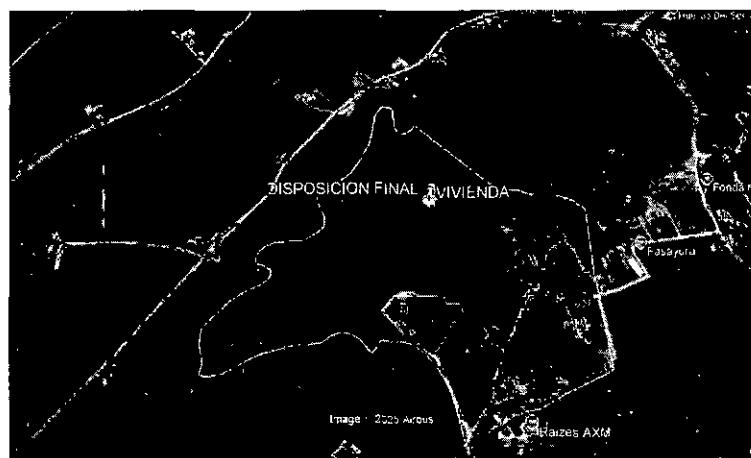


Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo Infraestructura Generadora del Vertimiento y la disposición final.  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25



Imagen 3. Cuerpos de agua presentes en el predio  
Fuente: Google Earth Pro

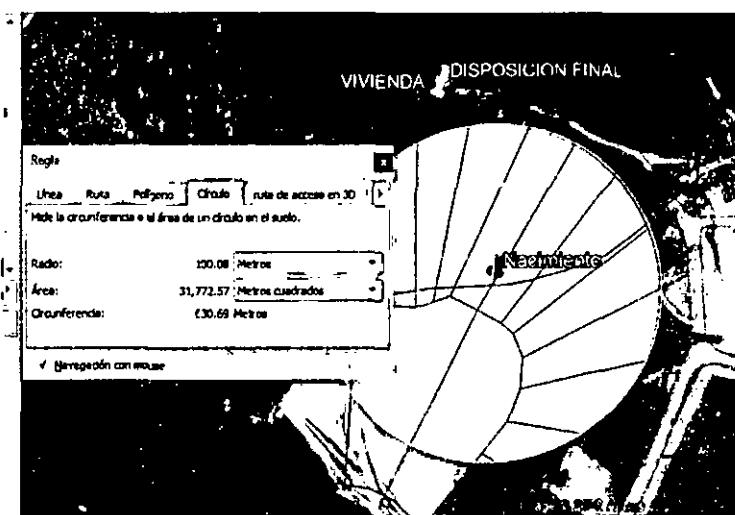


Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio.  
Fuente: Google Earth Pro.

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 12378-25

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento agrologico y el punto de descarga se ubican sobre suelo con capacidad de uso agrologico 4c-1, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

<b>Base de datos</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Superposición</b>
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraíso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera
RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Mina San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Exp. 12378-25**

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (Min Ambiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuerza de áreas forestales protectoras.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas ( $m^2$  ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos,



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

## **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12378 - 25 para el predio LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 9m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°33'28.95"N, Longitud: 75°40'45.36"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1506 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

...)"

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

Con base en la información presentada y la verificación realizada en campo, se concluye que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas propuesto cumple con los lineamientos técnicos del RAS y resulta adecuado para atender una carga máxima de seis (6) contribuyentes. El área de infiltración es suficiente y el punto de descarga no presenta afectación sobre áreas forestales protectoras.

No obstante, se evidenció que el sistema aún no ha sido construido, por lo cual su implementación deberá ajustarse estrictamente al diseño aprobado.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Es pertinente señalar que el análisis para la otorgación o negación del permiso de vertimientos se fundamenta en la valoración de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a gozar de un ambiente sano, consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, cuyo texto establece lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido, resulta de vital importancia establecer si el vertimiento cuya legalización se solicita ya se encuentra en ejecución, si existe un sistema de tratamiento construido, o si, por el contrario, se trata de una proyección para su implementación futura. Estos presupuestos son indispensables para esta Subdirección al momento de adoptar una decisión de fondo, dado que el propósito esencial del trámite es la **protección del ambiente**. En consecuencia, se hace necesario determinar si el sistema propuesto resulta adecuado para mitigar los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto, o, en caso de encontrarse en funcionamiento, verificar que efectivamente cumpla con dicha finalidad. Lo anterior, en atención a la protección del ambiente como derecho fundamental y a su carácter prevalente dentro del orden constitucional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha reiterado en la **sentencia T-536 de 1992** lo siguiente:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la*



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 12378-25

*especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que, conforme al análisis del expediente, la ingeniera MARIA PAULA MUÑOZ, mediante concepto técnico CTPV-393-2025 del 4 de noviembre de 2025, emitió viabilidad técnica al considerar adecuado el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la vivienda ubicada en el predio.

Que, el propietario solicitó el permiso de vertimientos para legalizar dicho sistema, verificándose que la construcción proyectada no genera impactos ambientales significativos y que el tratamiento planteado previene afectaciones a los recursos suelo y agua.

Que, en consecuencia, el permiso permitirá el uso del predio en armonía con los recursos naturales, condicionado a la implementación del sistema de tratamiento y a las demás exigencias de la autoridad ambiental competente.

Que, adicionalmente, del Certificado de Tradición correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 se verifica que el folio fue abierto el 19 de mayo de 2022 y que el predio posee un área de 3.002,34m<sup>2</sup>. Dichas dimensiones denotan que el predio no cumple con los tamaños mínimos establecidos para la Unidad Agrícola Familiar (UAF), conforme a la Ley 160 de 1994 y la Resolución 041 de 1996, parámetros incorporados como determinante ambiental mediante la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q). Lo anterior, por tratarse de un inmueble clasificado como rural, según consta en el concepto de uso del suelo SI-350-14-59-2463 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia (Q), autoridad competente en la materia.

No obstante, al revisar el Certificado de Tradición aportado, se evidencia que en la anotación No. 001 del 18 de mayo de 2022, mediante Escritura Pública No. 1546 del 12 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Cuarta del círculo de Armenia (Q), se indica literalmente "*loteo con destino a vivienda campestre*". Esta manifestación resulta relevante, ya que ubica el predio dentro de una de las excepciones contempladas en el artículo 45 literal b) de la Ley 160 de 1994, disposición que fue incorporada como determinante ambiental mediante la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emitida por la Dirección General de la C.R.Q.



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

El literal b) contempla una excepción a las reglas sobre tamaño mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) cuando se cumplen tres elementos:

1. La existencia de un acto o contrato formal.
2. Que dicho acto configure una propiedad con un área inferior a la establecida para la UAF del municipio.
3. Que el inmueble tenga una destinación distinta a la explotación agrícola.

En el caso analizado, los tres elementos se encuentran acreditados. En primer lugar, la destinación especial del inmueble está consignada en una escritura pública, lo que garantiza su validez y permite un análisis jurídico cierto. En segundo término, el predio cuenta con un área de 3.002,34m<sup>2</sup>, la cual es inferior al rango establecido para la UAF en el municipio de Circasia (Q), que se sitúa entre 4 y 10 hectáreas.

Finalmente, la propia anotación registral indica que el inmueble fue concebido para actividades distintas a la explotación agrícola. Este punto es fundamental, porque aclara desde el origen la vocación del predio, orientándolo hacia un uso habitacional rural u otros usos no productivos, sin comprometer los fines de la reforma agraria ni generar afectaciones a la estructura de la propiedad rural.

En consecuencia, y atendiendo a todos los elementos previamente expuestos, se concluye que el predio efectivamente se encuentra dentro del ámbito de la excepción contemplada en el artículo 45 literal b) de la Ley 160 de 1994. Tal excepción resulta aplicable por cuanto la destinación no agrícola del inmueble fue establecida en un acto jurídico válido, el área es inferior a la UAF y el uso proyectado no implica explotación agrícola, razón por la cual la configuración del predio no contraviene las normas agrarias ni los determinantes ambientales aplicables.

Adicionalmente, se constató que, según el certificado uso de suelo No. 273 proferido por la secretaría de planeación del municipio de Circasia (Q), el predio identificado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546, está clasificado como suelo para vivienda campestre y se encuentra en orden 127 en el decreto 034 de 2010, que establece: identificación y delimitación de áreas de vivienda campestre.

Que, el concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069/95:



RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ÁRGENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup> Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>26</sup>*

Respecto de la fuente de abastecimiento de agua del predio **1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-246546** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, se establece que, si bien el predio aún no se encuentra conectado al acueducto, las Empresas Públicas del Quindío (EPQ) han otorgado viabilidad técnica para su suministro. Esta viabilidad asegura que, una vez realizada la conexión, el predio contará con abastecimiento suficiente y adecuado para los usos domésticos residenciales y para la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas proyectado, cumpliendo con los requerimientos técnicos y normativos aplicables.

Por otra parte, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **CTPV-393-2025** del 04 de noviembre de 2025, la ingeniera concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12378 - 25 para el predio LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546, se determina que:*

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de

<sup>26</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

*las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes."*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente los artículos **2.2.3.3.5.1 y siguientes**, que regulan el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación y seguimiento del permiso de vertimientos, se verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos exigidos para la renovación del permiso.

Por lo anterior, se considera **jurídicamente procedente la renovación del permiso de vertimientos** solicitado para el predio antes mencionado, al encontrarse conforme con las disposiciones legales ambientales, la normatividad sobre uso del suelo y las condiciones técnicas del proyecto.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que, el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUÍNDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que, el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

*"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austerioridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que, la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que, de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. SRCA-ATV-466-16-12 -2025 que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Exp. 12378-25**

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL**, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora NATALIA NARANJO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.739, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, en el predio denominado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por seis (06) contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"(...

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y (1) Filtro Anaeróbico. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) campo de infiltración.*

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	294 litros
Tratamiento	Tanque Séptico (Doble compartimiento)	Mampostería	1	3.780 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Mampostería	1	1.700 litros



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

<i>Disposición final</i>	<i>Campo de infiltración</i>		1	9 m <sup>2</sup>
--------------------------	------------------------------	--	---	------------------

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.70	0.60	N/A
Tanque Séptico (doble compartimiento)	1	L1: 1.40 L2: 0.70	1.0	1.8	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1.0	1.0	1.7	N/A
Campos de infiltración	1	12	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
2.97	1.2	6	7.2

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

*El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.*

...)"

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-393-25 del 04 de noviembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas de manera previa ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permissionario de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **NATALIA NARANJO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.739, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de CIRCASIA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-393-25 del 04 de noviembre de 2025:

"(...

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las

RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Exp. 12378-25

*Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas ( $m^2$  ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento*



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

*Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

*...)"*

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR a la señora NATALIA NARANJO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.739, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, del predio denominado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera INMEDIATA a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Exp. 12378-25*

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** NOTIFICAR a la señora NATALIA NARANJO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.739, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, del predio denominado 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-246546 y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN, el presente acto administrativo al correo electrónico [natalianaranjo974@gmail.com](mailto:natalianaranjo974@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No. 3019 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL, UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
Exp. 12378-25

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Silvana Vaca Montes  
Abogada contratista SRCA. (CPS-956-2025)

Proyección técnica: María Paula Muñoz  
Ingeniera Geográfica y Ambiental- Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Jurídica: Sara Giraldo Posada.  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Rodríguez Selazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Bautista Miana  
Ingeniera Profesional Universitaria grado 10 - SRCA - CRQ